



VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA – ENTREGA DE INMUEBLE

Radicado: 2020-00120
Demandante: WALTER GIOVANNI PLAZAS BETANCOURT
Demandado: INMOBILIARIA SANTACRUZ SOLIDEZ Y SERVICIO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el apoderado de la parte demandante, formulo recurso de reposición contrato el auto dictado el 27 de agosto de 2020, por medio del cual, se rechazó la presente demanda (fls, 44 – 49). Teniendo en cuenta que no se ha trabado la litis, no se corre traslado de la impugnación.

Se informa que por un error involuntario de esta secretaria, y el cúmulo de memoriales recepcionados por el correo electrónico, se omitió pasar al Despacho la subsanación de la demanda allegada por la parte demandante el 11 de agosto de 2020 (ver folios 50 – 94 cdrno principal). Sírvase proveer.

San Gil, 19 de octubre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar y resolver el **RECURSO DE REPOSICION** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto calendado el 27 de agosto de 2020 (fls, 42 - 43), por medio del cual se rechazó la presente demanda.

2. ANTECEDENTES

2.1.- Por reparto correspondió la demanda Verbal de Restitución de Tenencia – entrega de inmueble formulada por **WALTER GIOVANNI PALZAS BETANCOURT** contra **INMOBILIARIA SANTACRUZ SOLIDEZ Y SERVICIO**.

2.2.- Realizado el estudio preliminar a la demanda se concluyó que la misma adolecía de unos presupuestos; por ello, mediante auto¹ del 06 de agosto de 2020, se dispuso su inadmisión indicándose las razones de esta decisión.

2.3.- Como el expediente ingresa al Despacho con la constancia de que la parte demandante no había subsanado la demanda, mediante auto del 27 de agosto se dispuso su rechazo.

2.4.- No obstante a lo anterior, conforme a la constancia secretarial que precede, se observa que debido a un error involuntario y al cúmulo de memoriales la secretaría del Despacho no se dio cuenta que el demandante si había subsanado la demanda en término, circunstancia que se procede a determinar.

¹ Folios 40 - 41 Cdrno principal.



VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA – ENTREGA DE INMUEBLE

Radicado: 2020-00120
Demandante: WALTER GIOVANNI PLAZAS BETANCOURT
Demandado: INMOBILIARIA SANTACRUZ SOLIDEZ Y SERVICIO

3. RECURSO

3.1.- Expone la recurrente que en cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, el 10 de agosto 2020 siendo las diecisiete (17) horas y cuarenta y cinco (45) minutos, realizo el envío de la demanda y anexos a la parte demandada (INMOBILIARIA SANTACRUZ SOLIDEZ Y SERVICIO), a través del correo electrónico inmobiliariasantacruzsangil@hotmail.com, siendo esta la dirección registrada para recibir notificaciones según certificado de cámara de comercio aportado en los anexos de la demanda.

Que el 11 de agosto de 2020, a las ocho (08) y cuarenta y cinco (45) minutos, allegó correo electrónico al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, a través de la dirección electrónica j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo el siguiente mensaje:

“Respetuoso saludo. Según lo dispuesto en auto fechado el seis (06) de agosto de 2020 y notificado a través del estado electrónico No. 57 del 10 de agosto de 2020, me permito reenviar el correo enviado el día de ayer (10 de agosto de 2020 5:45 p.m.) a la parte demandada (Inmobiliaria Santa Cruz Solidez y Servicio). Lo anterior en cumplimiento de lo resuelto en el referido auto y lo estipulado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.”

3.2.- Por lo anterior, el 11 de agosto de 2020 sobre las ocho (08) y cuarenta y seis (46) minutos, este Despacho le confirmó el recibido del correo enviado, a través del siguiente mensaje: “CORDIAL SALUDO, EN LA FECHA Y HORA SE ACUSA RECIBIDO DE SU CORREO.”, de lo cual anexa las constancias correspondientes.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- Iníciase por decir, que el recurso de reposición salvo norma en contrario procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. Este medio de impugnación debe formularse con expresión de las razones que lo sustenten verbal e inmediatamente si la providencia es dictada en audiencia o, si el pronunciamiento se profirió fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto².

Lo anterior, permite inferir que el recurso formulado por la parte demandante, se

² C.G.P., Artículo 318.



VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA – ENTREGA DE INMUEBLE

Radicado: 2020-00120
Demandante: WALTER GIOVANNI PLAZAS BETANCOURT
Demandado: INMOBILIARIA SANTACRUZ SOLIDEZ Y SERVICIO

presentó dentro del término legal para ello, por lo que es procedente resolverlo de fondo.

4.2.- Descendiendo en caso *sub judice* la parte demandante con el recurso busca la reposición del auto dictado el 27 de agosto de 2020, por medio del cual se rechazó la presente demanda.

Como fundamento de la impugnación, refiere el demandante que cumplió cabalmente lo ordenado mediante el auto que inadmitió la demanda, cumpliendo con la notificación del demandado en los términos establecidos por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, circunstancia de la que informó al Despacho vía correo electrónico el 11 de agosto, es decir, dentro del término para subsanar la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con la constancia del secretario del Juzgado y tras la revisión del expediente digital, en efecto se observa que la parte demandante subsanó la demanda conforme a lo ordenado y dentro del término legal para ello, como consta del folio 50 al 94 del encuadernamiento.

Así las cosas, atendiendo que la decisión de rechazar la demanda fue producto de la confusión o cumulo de oficios que recibe este Despacho vía correo electrónico, es procedente revocar el auto recurrido y admitir la presente demanda.

5. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto dictado el 27 de agosto de 2020 que rechazó la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** – entrega de inmueble, formulada a través de apoderado judicial por **WALTER GIOVANNI PLAZAS BETANCOURT** contra **INMOBILIARIA SANTACRUZ SOLIDEZ Y SERVICIO.**

TERCERO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL DE UNICA INSTANCIA** establecido en el artículo 368 y s.s. del C.G.P. en lo pertinente, y especial de los artículos 384 y 385 del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA – ENTREGA DE INMUEBLE

Radicado: 2020-00120
Demandante: WALTER GIOVANNI PLAZAS BETANCOURT
Demandado: INMOBILIARIA SANTACRUZ SOLIDEZ Y SERVICIO

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa. En caso de ausencia de oposición se proferirá sentencia en los términos del numeral 3 y 4 del artículo 384 del C.G.P.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o correo electrónico, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Para la notificación personal del demandado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, remitir este auto admisorio a la dirección electrónica de la parte demandada.

Lo anterior teniendo en cuenta que ya se remitió copia de la demanda y sus anexos como consta del folio 50 al 94.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfbbe7a7f7b56705c00a0038997e85e4ac8bc207b508008c46358b0f87e7d5fd
Documento generado en 20/10/2020 09:53:09 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>